

CONSIDERANDO: Que un día propicio para fijar este reconocimiento anual, es el 19 de agosto, haciéndolo coincidir así con la fecha en que el mundo deploró la partida final del célebre físico, filósofo y matemático francés Blaise Pascal, quien como fabricante de la primera sumadora mecánica es considerado precursor de la informática.

VISTA la Ley No. 108, de fecha 21 de marzo de 1967, que señala los días festivos, conmemorativos y de duelo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se instituye el 19 de agosto de cada año, como “**Día del Profesional de la Informática**”.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 401-04 que autoriza al Director Ejecutivo del Consejo Estatal de Azúcar (CEA), a transferir al Instituto Agrario Dominicano (IAD) varias porciones de terrenos ubicados en las provincias de Hato Mayor del Rey y El Seibo, para ser destinadas a los planes de la reforma agraria.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 401-04

CONSIDERANDO: Que son constantes las solicitudes dirigidas al Gobierno Central por parte de extrabajadores del Consejo Estatal del Azúcar, de distintas comunidades para que les sean asignados, a través del Instituto Agrario Dominicano, terrenos ubicados en las Provincias de Hato Mayor del Rey y El Seybo.

CONSIDERANDO: Que es prioridad para el Gobierno Central el fomento de la producción agropecuaria en todo el país.

CONSIDERANDO: Que es importante para la vida de la nación lograr el socorro de la población de trabajadores que fueron afectados por el proceso de privatización del CEA, con el fin de fomentar la creación de centros permanentes de producción agrícola que eleven el poder económico de la República.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), posee extensiones de tierras localizadas en estas Provincias, actualmente ociosas, que deben ser destinadas a los planes de la reforma agraria, para procurar resolver un problema social con el reparto de las mismas a campesinos y extrabajadores del CEA, sin tierras de esas regiones.

CONSIDERANDO: Que es interés de este Gobierno y de las autoridades del Instituto Agrario Dominicano y del Consejo Estatal de Azúcar, solucionar los problemas que atañen la reforma agraria, como es la reubicación, en este caso de las familias perjudicadas del área de los antiguos bateyes de ese emporio azucarero.

VISTA la Ley No. 5879, de fecha 27 de abril del año 1962, sobre Reforma Agraria y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto del año 1966, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), a transferir al Instituto Agrario Dominicano (IAD), para ser destinadas a los planes de la reforma agraria, las porciones de terrenos de las Provincias de Hato Mayor del Rey y El Seibo que se detallan a continuación:

PROVINCIA HATO MAYOR DEL REY

Departamento Juan Jiménez:

Ubicación: Parcelas Nos. 3-A y 5 del D. C. No. 7 de la Provincia de Hato Mayor del Rey.

4,500 Tareas

Loma Sucia:

Ubicación: dentro de la Parcela No.169 del D. C. No. 38 de la Provincia de Hato Mayor.

2,405 Tareas

Departamento de Manchado:

Ubicación: dentro de la Parcela No. 4A del D. C. No. 56/1ra. de la Provincia de Hato Mayor.

1,884 Tareas

Ubicación: dentro de la Parcela No. 29 del D. C. No. 56/2da.
de la Provincia de Hato Mayor. **165 Tareas**

Ubicación: dentro de la Parcela No. 32 del D. C. No. 56/2da.
de la Provincia de Hato Mayor. **1,037 Tareas**

Ubicación: dentro de la Parcela No. 33 del D. C. No. 56/2da.
de la Provincia de Hato Mayor. **970 Tareas**

Ubicación: dentro de la Parcela No. 35 del D. C. No. 56
de la Provincia de Hato Mayor. **195 Tareas**

Sabana Grande

Ubicación: dentro de las Parcelas Nos. 1, 2, 13, 14, 15, 16, 22
y 23 del D. C. No. 32 Provincia de Hato Mayor. **1,400 Tareas**

Provincia de El Seybo:

Loma Larga:

Ubicación: dentro de la Parcela No.6F del D. C. No. 38,
Provincia del Seybo. **990 Tareas**

Ubicación: dentro de la Parcela No. 6A, del D. C. No. 38,
Provincia del Seybo. **4,600 Tareas**

Sabana de la Mar-Laguna Clara:

Ubicación: dentro de la Parcela No. 6, del D. C. No. 39,
Municipio de Sabana de la Mar. **850 Tareas**

La Piñita:

Ubicación: dentro de la Parcela No. 2 Ref.-D del D. C. No. 39,
Municipio de Sabana de la Mar. **2,300 Tareas**

Ubicación: dentro de la Parcela No. 6A, del D. C. No. 38,
Provincia del Seybo. **2,400 Tareas**

Magarin:

Ubicación: dentro de las Parcelas Nos. 175, 179 y 180, del
D. C. No. 38/4, Provincia El Seybo. **4,500 Tareas**

AREA TOTAL 28,196 Tareas

ARTICULO 2.- Dichas porciones serán entregadas en parcelas a
campesinos moradores de la zona y extrabajadores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y

para tales fines se autoriza la creación de una Comisión integrada por técnicos de ambas instituciones, (CEA-IAD) y un representante de la comunidad que se encargará de la selección de los beneficiarios para la efectiva aplicación del presente decreto.

ARTICULO 3.- Se autoriza a los Registradores de Títulos que correspondan proceder a transferir, registra y expedir los Títulos de los terrenos de que trata el presente Decreto a favor de los parceleros que sean beneficiados por el Instituto Agrario Dominicano (IAD).

ARTICULO 4.- Envíese al Consejo Estatal del Azúcar y al Instituto Agrario Dominicano, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 402-04 que instruye al Instituto Agrario Dominicano (IAD) para que proceda a la titulación provisional de todas las personas que actualmente tienen construidas sus casas en el ámbito de las parcelas de las que hace mención el Decreto No. 1815, de fecha 16 de marzo de 1976.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 402-04

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano designó, mediante Decreto No. 976-03, de fecha 9 de octubre del 2003, una Comisión Presidencial para la Aplicación del Decreto No. 784-02, de fecha 9 de octubre del 2002.

CONSIDERANDO: Que la referida comisión sugirió al Poder Ejecutivo la posibilidad de aplicar el Decreto No. 784-02, de fecha 9 de agosto del 2002, en terrenos pertenecientes a entidades que este último no contempla.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto No. 1815, de fecha 16 de marzo de 1976, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública unos terrenos en la provincia de Santiago de los Caballeros para ser destinados al desarrollo de los planes urbanísticos que lleva a cabo el gobierno, en cuya superficie se han levantado y desarrollado los barrios Cienfuegos y Rosa Smester.